ACTA DE APERTURA Nº 032/2015

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de Noviembre 2015, siendo las 10:30 hs. en la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sito en Mcal. López 2029 esq. Acá Carayá, el Sr. José Asunción Flores Leiva, Director General de Administración y Finanzas, la Lic. Gabriela Velázquez Cañiza, Responsable de la Coordinación Técnica de la UOC y el Abg. Rodolfo Olmedo, Jefe del Departamento de Contratos y Garantías de la UOC, proceden a la apertura de sobres del llamado a Contratación Directa para la **"Servicio de Recarga de Extintores para la SNNA- Segundo llamado"**, ID Nº 290.688 del Portal de Contrataciones Públicas.

El presente acto se realiza de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y art. 54 del Decreto 21909, que reglamenta la ley de contrataciones.

En la ocasión **no se presentó ninguna oferta**, de acuerdo a la adenda de fecha 26/10/2015.

Por tanto, en consideración a que no se ha podido contar con el mínimo de oferentes según el art. 34 de la Ley 2051/03 y de conformidad con la Resolución Nº 522/15, esta Unidad Operativa dispone, por segunda vez, una prórroga de la fecha de presentación y apertura de sobres correspondiente al presente llamado.

Así mismo, se deja constancia que el Sr. José Asunción Flores Leiva, Director General de Administración y Finanzas de esta Secretaria de Estado, firmará la Adenda Nº 02/2015, en ausencia de la Lic. Lilian María Recalde, Directora de la UOC.

No habiendo otro punto que tratar, se da por concluido el presente acto, que guarda relación con lo asentado.

Firman el Acta.

.....
Sr. José Asunción Flores Leiva
Director General de Administración y Finanzas

.....
Lic. Gabriela Velázquez Cañiza
Coordinación Técnica de la UOC

Sr. José Asunción Flores
Director General de Administración y Finanzas
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

.....
Abg. Rodolfo Olmedo
Jefe de Contratos y Garantías de la UOC
Rodolfo Olmedo Ruiz
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 25890

Mcal. López esq. Acá Carayá
Asunción – Paraguay
Tel.: 207.160/2
Fax: 207.163

RESOLUCIÓN DNCP N° 522/15

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 3416/2014 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 805/09 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009 "POR LA CUAL SE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR UNA PRÓRROGA DE FECHA DE APERTURA DE OFERTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO SE PRESENTARA EL NÚMERO MÍNIMO DE OFERTAS REQUERIDAS POR EL ART. 34 DE LA LEY 2051/03 PARA EVALUAR Y REALIZAR LA ADJUDICACIÓN", Y SE ESTABLECEN NUEVOS CRITERIOS EN RELACIÓN A PRÓRROGA DE LOS PLAZOS POR AUSENCIA DE OFERTAS.

Asunción, 24 de febrero de 2015.

VISTO: La Resolución N° 3416/14 "Por la cual se modifica el Art. 1° de la Resolución DNCP N° 805/09 de fecha 22 de mayo de 2009 *"Por la cual se determina la obligatoriedad de realizar una prórroga de fecha de Apertura de Ofertas en los Procedimientos de Contratación Directa cuando no se presentara el número mínimo de ofertas requeridas por el Art. 34 de la Ley 2051/03 para evaluar y realizar la adjudicación"*,

Los Arts. 17 y 34 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas",

El Decreto N° 1107/2014, y,

Los Arts. 24 y 25 de la Resolución DNCP N° 1408/14, y

CONSIDERANDO: Que, el Art. 17 de la Ley 2051/03, establece la posibilidad de introducir modalidades complementarias que permitan tutelar de mejor manera el interés público.

Que, el art. 34 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone que la Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera: *"c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que por la naturaleza de los bienes, o los servicios, o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*.

Que, el Decreto N° 1107/2014 establece el procedimiento para la Subasta a la Baja Electrónica.

Que, el Art. 1° de la Resolución N° 805/09 establece que *"en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al momento del vencimiento del plazo de entrega de sobre, las Convocantes, deberán prorrogar la fecha de entrega y apertura de ofertas. Las nuevas fechas deberán ser difundidas en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) por el plazo mínimo de 5 (cinco) días corridos. En caso de que en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, la convocante podrá acogerse a la salvedad prevista en el Art. 34 inc. "c" de la Ley N° 2051/03, haciéndose la Máxima Autoridad responsable de la Adjudicación."*

SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Que, una licitación se declarará desierta mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante cuando, entre otros casos, no se hubiera presentado oferta alguna. Una vez declarada desierta la licitación pública la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación.

Que, en los procesos realizados por la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica, la DNCP, tiene la facultad de reglamentar todas las disposiciones complementarias al Decreto N° 1107/14 que sean necesarias para el buen desarrollo del procedimiento de contratación por SBE, con el fin de contemplar todos los aspectos que garanticen la efectividad de los objetivos previstos en la Ley 2051/03.

Que, el Art. 1° de la Ley N° 3439/07 modifica el Art. 5° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNP) como institución reguladora y verificadora de las contrataciones que caen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 2051/03.

Que, se establece entre las funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), la de diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones establecidas en la ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", su modificación Ley N° 3.439/07, su Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y las consideraciones antes mencionadas.

DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE :

Artículo 1°.- DEROGAR la Resolución DNCP N° 3416/2014 "Por la cual se modifica el Art. 1° de la Resolución DNCP N° 805/09 de fecha 22 de mayo de 2009 "Por la cual se determina la obligatoriedad de realizar una prórroga de fecha de Apertura de Ofertas en los Procedimientos de Contratación Directa cuando no se presentara el número mínimo de ofertas requeridas por el Art. 34 de la Ley 2051/03 para evaluar y realizar la adjudicación", y establecer nuevos criterios en relación a la prórroga de los plazos por ausencia de ofertas.

Artículo 2°.- DISPONER que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley N° 2051/03.

La prórroga en su caso deberá fijar una fecha límite para la presentación y apertura de ofertas con un plazo mínimo de 5 (cinco) días corridos cuando se trate de contrataciones directas superiores a 200 (doscientos) jornales mínimos y de 3 (tres) días corridos cuando sean inferiores a 200 (doscientos) jornales mínimos, Estos plazos se computarán desde la fecha de difusión en el SICP (Sistema de Información de las Contrataciones Públicas) y deberán ser difundidas mediante la respectiva adenda.

Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Si en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare nuevamente con el número mínimo de oferentes, la convocante procederá a evaluar todas las ofertas presentadas, debiendo proceder de conformidad lo dispuesto en los Arts. 26 y 28 de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.

Si pese a la prórroga o las prórrogas, no se pudiere adjudicar, se declarará desierto el proceso conforme las disposiciones contenidas en el Art. 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Artículo 3°.- ESTABLECER que la adjudicación en los procesos de contratación directa, realizada al amparo de lo dispuesto en el Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03, sin contar con el número mínimo de ofertas requerido y cuya fecha límite de entrega y apertura de ofertas no haya sido prorrogada, deberá estar debidamente justificada.

Artículo 4°.- RATIFICAR los Arts. 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Resolución DNCP N° 805/09.

Artículo 5°.- ESTABLECER que lo dispuesto en los Arts. 2°, 3° y 4° de la presente Resolución no serán aplicables a los llamados realizados por la modalidad complementaria de Subasta a la Baja Electrónica.

Artículo 6°.- FACULTAR a las Entidades Convocantes a que dispongan, por única vez, la prórroga de la fecha de entrega y apertura de ofertas en los llamados a contratación realizados en las modalidades de Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Licitación por Concurso de Ofertas, Contratación por Vía de la Excepción, Locaciones y Convenio Marco, cuando en la fecha límite fijada para la recepción de ofertas no se haya presentado oferta alguna.

Artículo 7°.- DISPONER que en caso de optar por prorrogar la fecha de recepción y apertura de ofertas en los procesos de Licitación Pública Nacional y Licitación Pública Internacional, la misma deberá ser como mínimo la mitad del plazo de difusión del llamado, y en la Licitación por Concurso de Ofertas, Contratación por Vía de la Excepción, Locaciones y Convenio Marco, de tres días hábiles, previos a la nueva fecha prevista para el acto de apertura.

Artículo 8°.- FACULTAR a las Entidades Convocantes a que dispongan, por única vez, la prórroga de la fecha de carga de propuesta en los llamados de Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional y Licitación por Concurso de Ofertas, realizados por la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica, cuando en la fecha de apertura de la Etapa Competitiva no se haya presentado oferta alguna.

Artículo 9°.- ESTABLECER que la prórroga de la fecha de inicio de carga de propuesta de los procesos realizados por la Modalidad de Subasta a la Baja Electrónica será, en la Licitación Pública Nacional y Licitación Pública Internacional como mínimo de cinco días hábiles; y en la Licitación por Concurso de Ofertas y Contratación Directa, como mínimo de tres días hábiles, previos al inicio de la etapa competitiva.

La adenda además deberá contener la fecha de inicio de la etapa competitiva, y presentación y apertura de Ofertas físicas, dicha adenda será comunicada por mesa de entrada digital, desde la dirección de correo electrónico oficial de la Institución y en cuyo asunto se indicará: SUPRO; código del proceso.

ABOG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

En este caso, el llamado quedará en estado "Recibiendo Propuestas".

Artículo 10°.- DISPONER que todas las Adendas de prórrogas de la Licitación Pública Nacional y de la Licitación Pública Internacional, deberán ser publicadas en un diario de gran circulación por el término de un día.

Artículo 11°.- COMUNICAR, publicar y cumplido, archivar.

Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
DIRECTOR NACIONAL

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py